

ACUERDO DE ADMISION

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Saltillo

Recurrente: Jorge Maltos

Expediente: 513/2015

Comisionado Instructor: Jesús Homero Flores Mier

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día veinte (20) de octubre del año dos mil quince (2015) el suscrito Comisionado del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle** y en virtud del turno de recurso de revisión de fecha diecinueve (19) de octubre del año dos mil quince (2015), recibido el día veinte (20) de octubre del año dos mil quince (2015), mediante el cual turna el recurso de revisión del ciudadano que se identifica como Jorge Maltos, se dicta el siguiente:

ACUERDO

El solicitante **JORGE MALTOS** presentó solicitud de acceso a la información el día cinco (05) de octubre del presente año, en ese sentido el sujeto obligado tiene como fecha límite para interponer la prórroga el día catorce (14) de octubre del dos mil quince, misma que el sujeto obligado interpuso el día catorce (14) de octubre del dos mil quince, por lo cual la fecha límite para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información es el día veintidós (22) de octubre del dos mil quince, el ciudadano interpone recurso de revisión el día catorce (14) de octubre del presente año alegando "la falta de respuesta", siendo que el sujeto obligado aún está dentro del término legal para dar respuesta, **SE DESECHA** el presente recurso de revisión por improcedente conforme al artículo 155 fracción III de la Ley en la materia.

Artículo 155. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo;

- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 146 de la presente ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Así lo instruye el Comisionado licenciado **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 155 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; actuando con el Secretario Técnico de conformidad con el artículo 216 fracción XIX del mismo ordenamiento legal, quien da fe. **Notifíquese.**



JESÚS HOMERO FLORES MIER
COMISIONADO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO